



NI-24308
RAD-110013104019199800126

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 05 DE ENERO DE 2023.

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la **petición** de **Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.**

ANTECEDENTES

Sentenciado	JIMY BELTRÁN VÉLEZ	
Identificación	1.054.562.847	
Lugar de reclusión	CPAMS GIRON	
Fallador 1ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá – 27 de marzo de 2001 - condena	
Fallador 2ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	Tribunal Superior de Bogotá – 30 de octubre de 2002 – confirma, modifica pena.	
Casación – Fecha Providencia – Decisión	No registra.	
Ejecutoria de la Sentencia	24 de enero de 2003	
Fecha hechos	14 de mayo de 1996.	
Ley	600 de 2000.	
Delito(s)	Homicidio agravado.	
Pena de Prisión	345 MESES (modificada en segunda instancia).	
Pena de Multa	No registra.	
Pena de Inhabilitación de der. y func. públicas	120 MESES.	
Privación de otro derecho	No registra.	
Perjuicios	Materiales 1500g Oro – Morales: 750g Oro	
Cumplimiento de prisión	Fecha	Tiempo



		DD	MM	AA	MM	DD	HH
Redención de pena		08	05	2014	08	26	-
Redención de pena		25	09	2014	-	21	-
Redención de pena		28	11	2017	10	11	-
Redención de pena		08	03	2018	01	-	-
Redención de pena		18	06	2019	07	11	-
Redención de pena		06	03	2020	03	06	-
Redención de pena		11	05	2021	05	01	-
Redención de pena		06	04	2022	04	11	12
Redención de pena		28	09	2022	01	08	12
Redención de pena		05	01	2023	01	10	-
Privación de la libertad inicial	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	15	10	2011	134	20	-
	Final	05	01	2023			
Total					178	06	00

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este Despacho es competente para resolver petición sobre prisión domiciliaria, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PSAA20-11654 de 2020, porque el interno se encuentra en el CPAMS Girón.

Así mismo, según el artículo 5° de la Ley 1709 de 2014 debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

2. Exclusión de beneficios

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000, la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).



3. Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

Dicho mecanismo sustitutivo de la pena de prisión se encuentra previsto en el artículo 38G de la ley 599 de 2000 y es procedente estudiar la aplicación del instituto.

Sus requisitos son concurrentes, no son modificables ni se pueden sustituir o exonerar de alguno de ellos; solo si se cumplen todos y cada una de sus previsiones sería viable conceder el mecanismo.

3.1. Cumplimiento de la mitad de la pena de prisión.

Se declarará que el sentenciado a la fecha ha cumplido una **penalidad efectiva de 178 meses 06 días de prisión de los 345 meses a que fue condenado.**

La mitad de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito es 172 meses, 15 días, lapso que en efecto se supera conforme a lo señalado en antecedencia, teniéndose cumplido el factor objetivo.

3.2. Demostración de arraigo social y familiar del sentenciado.

Al respecto se tiene, que se desconoce en donde tiene establecido su domicilio el sentenciado, pues no lo manifestó en su escrito petitorio, así como tampoco acreditó con documento alguno de la existencia del mismo, siendo ello indispensable a efectos de contar con la nomenclatura exacta del lugar en donde irá a purgar la pena, para además llevar de manera adecuada los controles propios del sustituto de prisión domiciliaria. Aunado a que ello es necesario constatarse ya que por esta actuaciones ha transcurrido mas de 11 año privado de la libertad de manera física.

3.3. Que no haya sido sentenciado por alguno de los delitos exceptuados en la disposición legal.

La conducta punible de homicidio agravado, objeto de la sentencia condenatoria, que pesa sobre el penado, no se encuentra expresamente enlistado como delito exceptuado para beneficiarse de dicho mecanismo sustitutivo.



4. Decisión para el caso en concreto.

En estas condiciones resulta improcedente por el momento conceder al sentenciado el beneficio contenido en el art. 38G del CP, toda vez que no reúne satisfactoria el contenido en el numeral 3 del art. 38B del CP.

Se dispondrá requerir al sentenciado para que allegue al despacho documentos que certifiquen la existencia de su arraigo social y familiar.

DETERMINACIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **NEGAR** por el momento el otorgamiento de **Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena** solicitada por **JIMY BELTRAN VELEZ**, por los motivos indicados en la parte motiva de esta providencia.
2. **DECLARAR** que el sentenciado a la fecha ha cumplido una **penalidad efectiva de 178 meses 06 días de prisión de los 345 meses a que fue condenado.**
3. **REQUERIR** a **JIMY BELTRAN VELEZ**, para que remita al despacho documentos que certifiquen la existencia de su arraigo social y familiar.
4. **PRECISAR** que en contra esta decisión procede recursos ordinarios.

CÚMPLASE.

	
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO	
JUEZ	
Proyectó: Angie Judith Durán Ordoñez Sustanciadora	

* * * * *